



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO II DEL EX-2018-18970962-APN-SCE#SRT

---

**ANEXO II**

**CERTIFICADO DE NO OBJECCIÓN**

1. El EMPLEADOR que desee traspasarse de aseguradora deberá gestionar previamente un Certificado de No Objeción (C.N.O.), que es el documento que acredita que la aseguradora vigente no cuestiona el traspaso pretendido.
2. Al solicitar el CNO, el empleador deberá seleccionar la/las ASEGURADORAS habilitadas para utilizarlo.
3. El EMPLEADOR podrá agregar, ASEGURADORAS a las seleccionadas conforme lo dispuesto en el punto 2) anterior, siempre que el CNO se encuentre en estado PENDIENTE o ACEPTADO.
4. El EMPLEADOR no podrá eliminar ASEGURADORAS seleccionadas conforme lo dispuesto en los puntos 2) y 3) anteriores.
5. La ART tendrá CINCO (5) días hábiles para dar respuesta al pedido del empleador, consintiendo o rechazando la emisión del C.N.O.. Transcurrido dicho plazo sin que medie respuesta, la solicitud se considerará aprobada por ausencia de respuesta de la ASEGURADORA y el CNO será emitido de oficio. El empleador podrá utilizarlo para tramitar su traspaso a otra A.R.T. hasta la fecha de vencimiento del mismo.
6. El CNO tiene vigencia hasta el último día del mes de su emisión. Si cumplido dicho plazo no se hubiera utilizado para tramitar un traspaso a otra A.R.T., el empleador deberá tramitarlo nuevamente.

